



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES PARA LA ENTREGA EN CONCESION AL SECTOR PRIVADO DEL TRAMO 2 DE IIRSA CENTRO

CIRCULAR N° 13

Lima, 7 de junio de 2010

El Comité de PROINVERSION en Proyectos de Infraestructura Vial, Infraestructura Ferroviaria e Infraestructura Aeroportuaria-PRO INTEGRACIÓN, hace de su conocimiento la absolución a las consultas a las Bases del concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión al sector privado del Tramo 2 de IIRSA Centro, haciendo notar que el plazo para los comentarios y sugerencias al Contrato de Concesión venció el 19 de marzo de 2010, de acuerdo a lo indicado en la Circular N° 06, remitida en su oportunidad.

1. Consulta

Numeral 1.2.37

Garantía de Seriedad de la Oferta

Al respecto, dicho numeral establece que la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la oferta debe presentarse únicamente a través de una carta de crédito stand – by o fianza bancaria. Sin embargo, en anteriores concursos para la entrega en concesión de distintas carreteras se ha permitido que el Postor acredite el cumplimiento de la referida garantía a través de una póliza de caución, extendida por una empresa de seguros y reaseguros debidamente autorizada por la Superintendencia de Banca y Seguros. Siendo la póliza de caución un documento que representa el contrato de garantía que otorga una compañía de seguros para cubrir el incumplimiento de las obligaciones del postor, esto consideramos también garantiza a cabalidad la seriedad de la propuesta a ser presentada por el Postor.

Solicitamos, en consecuencia, que el Comité se sirva considerar la entrega de una póliza de caución como alternativa para la presentación de la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la oferta.

Respuesta

Atenerse a lo indicado en las Bases

2. Consulta

Numeral 9.3

Concurso Desierto

Las Bases extrañamente señalan en dicho numeral que, de no recibir el Comité como mínimo dos (02) Propuestas Técnicas y Económicas válidas que cumplan con las indicaciones previstas, el Concurso será declarado desierto por el Comité. Sobre el particular, es importante que el Comité tome en consideración el hecho que resulta contradictorio señalar, por un lado, que uno de los postores ha cumplido con presentar propuesta técnica y económica válida (con lo cual quedaría expedito para la calificación respectiva), y que por otro lado se establezca que el Concurso quedará desierto a pesar



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

de contar con una propuesta válida, por no haber pluralidad de postores que cumplan con dichos requisitos.

En ese sentido, establecer que la oferta válida de uno de los postores y encausada dentro de los requerimientos mínimos que se han establecido en las Bases no sería suficiente por el mero hecho que no habría otro postor con una oferta igualmente válida, sería condicionar y perjudicar la propuesta del postor que ha sido diligente y que cumple con el mínimo establecido por el propio Comité para ser calificado y adjudicado en un concurso que ha demandado no sólo gastos durante la etapa de selección, sino que adicionalmente ha sido declarado prioritario en su ejecución según el Decreto de Urgencia 121-2009. Vemos entonces que tal regulación no sería congruente con los mecanismos que menciona dicho decreto de urgencia, ya que a todas luces perjudica al Postor verdaderamente calificado en un proyecto que ha sido declarado prioritario en su desarrollo.

Solicitamos al Comité que revise este supuesto, dado que el mismo no se condice con lo señalado en el Decreto de Urgencia 121-2009 y en otros concursos similares llevados a cabo por PROINVERSIÓN y en donde basta una oferta válida para que dicho postor se adjudique la Buena Pro.

Respuesta

Este requerimiento fue considerado en los dos últimos concursos de redes viales (Red Vial N° 4 y Autopista del Sol tramo Trujillo-Sullana)
Atenerse a lo indicado en las Bases

3. Consulta

Anexo 6, Apéndice 2

Obras Obligatorias y para Concurso y Desempate

Si bien es cierto a través de Circular N° 11 se ha incluido una relación de detalle de las Obras Obligatorias y para Concurso y Desempate, cabe solicitar al Comité efectúe algunas precisiones sobre lo regulado:

- a) ¿Quién debe hacerse cargo del mantenimiento de las Obras de Desempate, una vez éstas concluidas, si todavía no se ha hecho entrega de los Sub Tramos? Esto debe señalarse expresamente en las Bases, para conocimiento de todos los postores, ya que la entrega de los Sub Tramos puede darse después del fin de las Obras de Desempate, por lo que habría un periodo en el que no esté definido si el mantenimiento de las Obras de Desempate concluidas están a cargo del Concedente o el Concesionario.

Respecto del punto anterior, de tener el Concesionario la obligación de mantenimiento sobre estas obras, las mismas deben reflejarse en el monto del IMAG y adicionalmente deben liberarse los flujos del Fideicomiso para tales efectos.

- b) Confirmar que las intervenciones a ser aplicadas en el Contrato de Conservación vigente no alterarán la condición estructural del pavimento, ya sea por los alcances actuales del contrato o por alguna(s) Obras Adicional que se ejecute antes de la entrega de los Sub Tramos al Concesionario.
- c) Solicitamos definir en cuáles son los niveles de servicio que deberán cumplir los Sub Tramos a la fecha de entrega de los mismos (luego culminado el Contrato de





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

Conservación). En todo caso, solicitamos especificar que posibles cambios en los alcances y niveles de intervención del Contrato de Conservación no afectarán la condición estructural actual de los Sub Tramos

- d) Asimismo, solicitamos confirmar si el diseño de las variantes dependerá exclusivamente del criterio de la Concesionaria siempre que cumpla con las condiciones técnicas previstas en la Bases y en el Contrato de Concesión, en consecuencia si la existencia de túneles en las variantes es simplemente referencial.
- e) Solicitamos especificar, en el caso de construcción de Variantes, si el trazo actual quedará inutilizado y debe ser cerrado o permanecerá habilitado para el tránsito. En caso de que permanezca habilitado, solicitamos aclarar quién debe hacerse cargo del mantenimiento de dicho tramo (reemplazado por la Variante).

Respuesta

- a) Ver Cláusula 5.11 c) y 5.21 de la Versión Final el Contrato (Al 31.05.10)
- b) Ver Contratos N° 145 y N°148-2009-MTC/20 y sus respectivas Bases, disponibles en la Sala de Datos.
- c) Ver Contratos N° 145 y N°148-2009-MTC/20 y sus respectivas Bases, disponibles en la Sala de Datos.
- d) El Concesionario deberá efectuar el diseño de las variantes, conforme a lo indicado en el Cuadro E del Apéndice 5 del Anexo XII de la Versión Final del Contrato (31.05.2010) y considerando el diseño referencial para cada una de las variantes, información que se encuentra en la Sala de Datos.
- e) El tramo reemplazado no forma parte de la Concesión.

4. Consulta

Anexo 9, Numeral 1.3 (Cuadro 1.2)

Sub Tramos Viales

- a) Se ha incluido a modo de precisión un cuadro en donde se detalla la extensión de la Concesión. No obstante ello, si bien es cierto se ha señalado la longitud total del tramo concesionado, el mismo que se encuentra dividido en tres sub – tramos, no se ha considerado en dicho cuadro la ubicación de las progresivas por cada uno de ellos. Esto resulta de suma importancia si tenemos en cuenta que durante la vigencia de la Concesión esto podría causar discrepancias entre el Concedente y el Concesionario sobre si un área determinada se encuentra dentro de la Concesión o no.
- b) Asimismo, se solicita indicar, además de las progresivas, las coordenadas UTM del inicio y fin de las Variantes, pues de las revisiones de campo efectuadas se han detectado ciertas diferencias importantes.

Respuesta

- a) Ver Circular N° 5
- b) Ceñirse a lo establecido en las Bases

5. Consulta

Anexo 9, Numeral 1.3 (Cuadro 1.2)



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

Es necesario que se regule lo referido y se excluyan las zonas urbanas que cruzarán el tramo concesionado, zonas que por podrían causar problemas con Gobiernos locales y mayores costos de mantenimiento, las cuales son:

	Progresiva Inicio Aprx.	Progresiva Fin Aprx.
CORCONA	47	49
COCACHACRA	50	52.5
TORNAMESA	55.5	56.5
SONGOS	62.5	63.5
SURCO	66.5	67.5
HUARIQUIÑA	72.5	73
MATUCANA	74	76
OCATARA	85.5	86
SAN MATEO	89	95
CHICLA	105	106
BELLAVISTA	108.5	109
CASAPALCA	116	118
MOROCOCHA	139	141
CURIPATA	161.5	164.5
LA OROYA	165	174

Sugerimos que el Comité evalúe la necesidad de detallar con precisión las progresivas de los sub tramos, en vista que los mismos no se han incluido siquiera en el Contrato de Concesión, así como incluir disposición en donde se excluya de la entrega de los sub tramos aquellas zonas urbanas por donde pase el trazo de la carretera.

Respuesta

Atenerse a lo indicado en las Bases
Ver la Circular N° 5

6. Consulta

Solicitamos al Comité se sirva entregar la información correspondiente a las Tarifas Diferenciadas existentes actualmente a efectos que puedan ser revisadas y conocidas por los Postores.

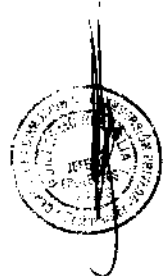
Respuesta

Se incluye en la Sala de Datos la información relacionada a la Tarifa Diferenciada

7. Consulta

Anexo 09: Intervenciones y Servicios

Del análisis realizado de la información y de las inspecciones de campo efectuadas, hemos podido apreciar que las Obras pasarán por terreno virgen, rocoso, existiendo gran incertidumbre con respecto a las excavaciones. Para tal efecto, a fin de evitar encarecer las ofertas de los postores por eventos no previsibles por éstos, solicitamos incluir un mecanismo de distribución de riesgos a partir de la aprobación por el Concedente de la ingeniería de detalle elaborada por el Concesionario que cubra aquellos eventos geológicos y/o geotécnicos definidos como una situación concreta que afecte





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

significativamente en términos de plazos y/o cantidades y/o costos la ingeniería de detalle aprobada.

Respuesta

Atenerse a lo indicado en las Bases

8. Consulta

Anexo 09: Intervenciones y Servicios

Considerando que el Contrato entre el MTC y CONALVIAS presume que las Obras de mantenimiento periódico, no estarán culminadas en la fecha indicada por el Contrato de Concesión para el incremento de la Tarifa del peaje (marzo 2011) y que esta fecha es próxima a las elecciones presidenciales y que además, existen antecedentes de protestas ante el incremento de tarifa sin obras concluidas como es el caso de Red Vial 4, solicitamos: (i) confirmar que la fecha en que se procederá con el incremento de la Tarifa de peaje será en el mes de marzo de 2011, (ii) establecer que el Inicio de Explotación sea posterior al incremento de la Tarifa y (iii) confirmar que el Concesionario no estará obligado a ejecutar Obras en caso que el Concedente no incremente la Tarifa.

Respuesta

Ver Versión final del contrato (al 31.05.10)

9. Consulta

Anexo 09: Intervenciones y Servicios

El artículo 2.2.2.3 del Anexo 09 define el concepto de emergencia vial. Por su parte, la Cláusula 7.7 del Contrato (Emergencia Vial), indica: "(...) *Las actividades para reparar los daños ocasionados deberán ser cubiertas con los propios recursos del CONCESIONARIO o a través de las coberturas de acuerdo a las pólizas contratadas para dicho fin*". En relación a esto es necesario precisar que el mercado actual de seguros no cubre la totalidad de los daños que puede ocasionar en un siniestro, por lo que se sugiere la siguiente redacción:

"7.7 En caso que sucediera una situación de Emergencia Vial, el CONCESIONARIO realizará las labores que sean necesarias para recuperar la Transitabilidad de la vía en el menor plazo posible.

Además el CONCESIONARIO, de ser necesario, deberá reparar los daños ocasionados hasta recuperar los Índices de Serviciabilidad conforme a lo indicado en el Anexo I.

Las actividades para reparar los daños ocasionados deberán ser cubiertas con los propios recursos del CONCESIONARIO o a través de las coberturas de acuerdo a las pólizas contratadas para dicho fin, caso las pólizas no cubran la reparación del 100% de los daños, dicha diferencia será reconocida por CONCEDENTE.

Para casos de derrumbes mayores a 200 m3 por cada evento, los costos que excedan este máximo, serán asumidos por el CONCEDENTE, para esto el CONCESIONARIO y EL CONCEDENTE luego de la Firma del Contrato se pondrán de acuerdo en un Precio Unitario para la ejecución del trabajo."

Respuesta

Atenerse a lo indicado en las Bases

10. Consulta

Anexo 09: Intervenciones y Servicios

El artículo 2.2.5 de las Bases establecen los 'otros servicios' que debe brindar el Concesionario, de manera adicional a las intervenciones. Al respecto, el Contrato (cláusula 8.12) establece el plazo para su funcionamiento. Solicitamos confirmar que el plazo para funcionamiento del Sistema de Comunicación en tiempo real es de 90 días





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

después de la conclusión y recepción de las Obras del Sub tramo correspondiente y no de la recepción. Tal como figura en el Contrato de Concesión, pareciera que el plazo sería después de la toma de posesión, lo que es imposible.

Respuesta

La cláusula 8.12 del contrato de concesión indica: "El servicio indicado en ii), deberá estar en funcionamiento a más tardar a los noventa (90) Días Calendario desde la recepción del Sub Tramo en el que está incluido el servicio, de acuerdo a lo señalado en el literal b) de la Cláusula 5.11."

11. Consulta

Anexo 09: Intervenciones y Servicios

El artículo 4.1 del Anexo 09 de las Bases establece que el Concesionario explotará las unidades de peaje desde el Inicio de la Explotación. Al respecto, en la Cláusula 9.1 del Contrato, solicitamos incluir que en el caso que el Concesionario se vea imposibilitado de explotar las unidades de Peaje debido a actos de protestas sociales que impidan el funcionamiento de las mismas, el Concesionario sea resarcido por el flujo que éste deje de recaudar por cuenta de estas protestas.

Resulta importante indicar que el cierre financiero que viabiliza la Concesión considera un determinado flujo de caja. El Concesionario sí asume riesgos, pero los riesgos sociales no pueden ser considerados como riesgo de éste. En este sentido, con la intención de posibilitar el cierre financiero, sugerimos que esta cláusula sea ajustada.

Respuesta

Atenerse a lo indicado en las Bases

12. Consulta

Anexo 09: Intervenciones y Servicios

El CONCEDENTE deberá proporcionar el estimado del Valor de Reposición de los bienes a ser asegurados con la póliza a que se refiere la cláusula 12.3 del Contrato.

Respuesta

Atenerse a lo indicado en las Bases

13. Consulta

Anexo 09: Intervenciones y Servicios

Según las Bases del Concurso, el Organismo Regulador será el encargado de la supervisión y fiscalización de las Obras. La contraprestación prevista para el Organismo Regulador por dichos servicios consiste en el Aporte por Regulación (1% de la facturación del Concesionario). Al respecto, solicitamos que dicho pago sea con cargo al pago por supervisión previsto en la cláusula 10.6 del Contrato de Concesión.

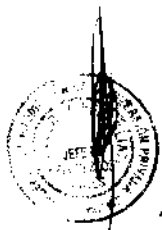
Respuesta

Atenerse a lo indicado en las Bases

14. Consulta

Cláusula 2.1.1 del Anexo 09: Puesta a Punto

A efectos de presentar una oferta precisa de los servicios de Puesta a Punto a cargo del Concesionario y los futuros servicios de mantenimiento periódico, solicitamos se sirvan establecer claramente el estado de los Niveles de Servicio de las Obras al momento que serán entregadas al Concesionario, Obras que actualmente están siendo ejecutadas por el MTC a través de los Contratos con CONALVIAS 145-2009-MTC/20 y 148-2009-MTC/20; atendiendo adicionalmente las opiniones emitidas por OSITRAN mediante Oficio N° 008-10-GRE-GS-GAL/OSITRAN.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

Asimismo, solicitamos que el estado de Niveles de Servicio de dichas Obras, cumplan con atender los Niveles de Servicio Individuales conforme los parámetros y procedimientos de cálculo establecidos en el Anexo I : Índices de Serviabilidad del Contrato, para Superficie de rodadura; bermas; drenajes; puentes y viaductos; Seguridad vial (señalización vertical y aérea, señalización horizontal, y elementos de encarrilamiento y defensa).

Respuesta

Ver los contratos_145-2009-MTC/20 y 148-2009-MTC/20, los cuales se encuentran en la Sala de Datos para consulta de los postores.

15. Consulta

Cláusula 2.1.6 del Anexo 09: Construcción de Variantes

En la presente cláusula se indica que el CONCESIONARIO *construirá las variantes indicadas en Apéndice 1 del Anexo 6 de las Bases, "de acuerdo a su oferta y la información referencial se encuentra en la Sala de Datos"*. Debe tenerse en cuenta que la ejecución de las variantes de acuerdo a lo propuesto en la Sala de Datos, supone la mejora del trazo que brinde una mayor seguridad vial.

De dicha cláusula se entiende que el Concesionario podrá plantear y construir variantes alternativas, modificando el eje de los esquemas de variantes incluidos en la información referencial que se encuentra en la Sala de Datos. Solicitamos confirmar este entendimiento.

Respuesta

Ver respuesta a la consulta N° 3

16. Consulta

Cláusula 2.1.6 del Anexo 09: Construcción de Variantes

Adicionalmente, en caso que la respuesta a la consulta anterior sea positiva, solicitamos indicar qué parámetros de diseño deberán ser atendidos por dichas variantes alternativas.

Respuesta

Ver numeral 5 del Anexo 9 de las Bases

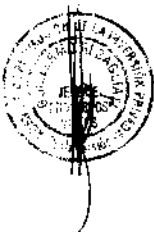
17. Consulta

Numeral 1 del Anexo N° 1 Listado 2

Cambiar la referencia de la Circular a la N° 027-2009-BCRP emitida el 27 de noviembre 2009.

Respuesta

Se actualiza la referencia



18. Consulta

Numeral 4 del Anexo N° 1 Listado 2

Sugerimos que la clasificación de riesgo "AA" se refiera a una clasificación de riesgo internacional y no a una clasificación de riesgo en su país. Asimismo, que la empresa clasificadora de riesgo que otorga dicha clasificación de riesgo sea una de reconocido prestigio.

Respuesta

Atenerse a lo indicado en las Bases





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

19. Consulta

Anexo 10 Apéndice 1 PRECISIONES DE LAS OBRAS PARA CONCURSO Y DESEMPATE

Se solicita publicar la información de este anexo.

Asimismo, teniendo en consideración que las opiniones emitidas por OSITARN mediante oficio 008-10-GRE-GS-GAL.OSITARN_sobre el proyecto de Versión Final del Contrato, son de vital importancia para el Proceso y formulación de las ofertas, solicitamos que PROINVERSION se pronuncie a la brevedad ya que los plazos para la presentación de los Sobres 02 y 03 están próximos (22 de Julio).

Respuesta

Se comunicará la información solicitada, luego de la aprobación por el Consejo Directivo

20. Consulta

Numeral 1.2: Definiciones - Duplicidad de las garantías

De acuerdo con el numeral 1.2.38, la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión tiene como objeto garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales del concesionario. Por su parte, el numeral 1.2.39 señala que la Garantía de Fiel Cumplimiento de Ejecución de Obras tiene como objeto garantizar la correcta ejecución de las obras por parte del concesionario.

Como es evidente, la ejecución de las obras es parte de las obligaciones que asume el concesionario en el Contrato de Concesión. Así, el numeral 6.1 del Capítulo VI de dicho instrumento señala: "*El CONCESIONARIO se obliga a ejecutar las Obras (...)*".

En consecuencia, la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión cubre también las obligaciones del concesionario vinculadas a la ejecución de las obras. Siendo esto así, la Garantía de Fiel Cumplimiento de Ejecución de las Obras resulta innecesaria y económicamente perjudicial por cuanto incrementa injustificadamente los costos del concesionario.

En efecto, el eventual incumplimiento del concesionario en la ejecución de las obras ya se encuentra cubierto por la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión, de manera que no se justifica duplicar la garantía por dichas obligaciones.

De acuerdo con lo anterior, sugerimos eliminar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Ejecución de Obras.

Respuesta

Atenerse a lo indicado en las Bases

21. Consulta

Numeral 3.2.3: Contenido de información de la Sala de Datos

Dentro de la información disponible en la Sala de Datos, conforme al Apéndice 1 del Anexo N° 8, no se incluye a los contratos suscritos con Conalvías. Estos resultan esenciales para conocer el estado en el que se encontrarán la carretera cuando el Concesionario tome posesión de ella. Por lo tanto, les solicitamos incluir dentro de dicho listado y poner a disposición de los Postores, una copia de todos los contratos de mantenimiento vinculados al Tramo objeto de concesión.

Respuesta

Ver Circular N° 5



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

22. Consulta

Numeral 5.2.1: Capacidad de Operación.

Conforme al literal a) de este numeral, el Postor deberá acreditar operación en concesiones de carreteras asfaltadas por un plazo determinado. Se exige que dichas concesiones no hayan caducado por responsabilidad del Operador.

Solicitamos nos confirmen que no es necesario presentar documento alguno como constancia de la no caducidad de la concesión por la causal señalada, bastando la presentación del formulario 2 del Anexo No. 2 de las Bases para cumplir este requisito.

Respuesta

La presentación del formulario 2 del Anexo N° 2 es una declaración jurada

23. Consulta

Numeral 5.2.2: Requisitos Legales.

En el penúltimo párrafo del inciso k) se establece que "*El Socio Estratégico deberá poseer y mantener su Participación Mínima, hasta dos años posteriores a la culminación de las Obras*", sin embargo, la definición de Socio Estratégico, contenida en el acápite 1.2.64, señala que "*La Participación Mínima del Socio Estratégico será mantenida durante toda la vigencia de la Concesión...*". Evidentemente, existe una contradicción entre ambos numerales, por lo que les pedimos precisar cuál de dichas disposiciones es la correcta.

Respuesta

Ver consulta N° 11 de Circular N° 10

24. Consulta

Numeral 5.2.3: Requisitos Financieros

El inciso b) del numeral bajo comentario, permite que la información requerida para acreditar el cumplimiento de los requisitos financieros sea presentada por el Postor, sus Integrantes (en caso de ser Consorcio), sus accionistas o socios, o por una Empresa Vinculada. Por ende, entendemos que la información financiera a presentarse puede ser de una empresa distinta de aquella que se utilice para sustentar el cumplimiento de los requisitos vinculados a la capacidad de operación. Les agradeceremos confirmarnos esta interpretación.

Respuesta

Es correcta la interpretación del postor.

25. Consulta

Numeral 6.1: Presentación del contenido del sobre No. 1.

De acuerdo con el sexto párrafo de este numeral, en caso se constate la existencia de errores subsanables del Sobre No. 1, a juicio de la Comisión de Evaluación, ésta instará por escrito al Postor a subsanar o cumplir con lo observado hasta el plazo indicado en el Anexo No. 12, bajo apercibimiento de quedar excluido de la calificación.

Por su parte, el octavo párrafo del mismo numeral dispone que dentro del plazo máximo señalado en el cronograma, el Comité emitirá su pronunciamiento determinando los Postores Precalificados.

No existe en el cronograma del proceso una fecha límite para que el Comité o la Comisión de Evaluación notifiquen observaciones a la documentación del sobre No. 1, ni para la publicación o notificación de la lista de Postores Precalificados, por lo que solicitamos indiquen cuáles son dichos plazos.





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

Lo mismo sucede en el primer párrafo del numeral 6.2: Anuncio de los Postores Precalificados, en el que se indica que el Comité, dentro del plazo señalado en el Anexo No. 12, pondrá en conocimiento de cada Postor, el resultado de su proceso de precalificación, mediante comunicación escrita. En este numeral también es necesario precisar el plazo ya que, como hemos indicado, éste no está contenido en el Cronograma del Anexo No. 12.

Respuesta

El Plazo de subsanación será hasta el 01 de julio de 2010

El plazo para que el Comité anuncie a los postores precalificados será hasta el 6 de julio de 2010.

26. Consulta

Numeral 6.1.1: Mecanismo de simplificación.

De acuerdo con el literal a) de este numeral, el Postor puede eximirse de presentar documentación que haya presentado en otros procesos administrados por PROINVERSIÓN. Para ello, el Postor deberá obtener de esta entidad un "Certificado de Vigencia de Documentos de Precalificación / Credenciales", el mismo que no será expedido respecto de aquella documentación que obrare en poder del Comité con más de dos años de antigüedad.

Al respecto, consideramos que la expedición del "Certificado de Vigencia de Documentos de Precalificación / Credenciales", debe hacerse respecto de todos los documentos que por su naturaleza se mantengan vigentes (sin considerar su fecha de presentación) y que obren en poder de cualquiera de los órganos de PROINVERSIÓN (no sólo del Comité). Eso, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley No. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG) que señala:

"Artículo 40.- Documentación prohibida de solicitar.

40.1 *Para el inicio, prosecución o conclusión de un procedimiento, las entidades quedan prohibidas de solicitar a los administrados la presentación de la siguiente información o la documentación que la contenga:*

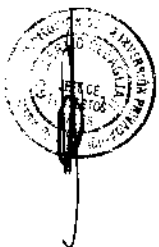
40.1.1 *Aquella que la entidad solicitante posea o deba poseer en virtud de algún trámite realizado anteriormente por el administrado en cualquiera de sus dependencias, o por haber sido fiscalizado por ellas, durante cinco (5) años anteriores inmediatos, siempre que los datos no hubieren sufrido variación ni haya vencido la vigencia del documento entregado." (Subrayado agregado)*

En consecuencia, sugerimos que el texto del literal a) del Numeral de las Bases bajo comentario, sea modificado por el siguiente:

"a) *El Postor deberá solicitar al Comité, un Certificado de Vigencia de Documentos de Precalificación / Credenciales", indicando aquella documentación que hubiera presentado a PROINVERSIÓN en cualquier otro proceso, así como la fecha de presentación de dicha documentación. Este certificado será expedido únicamente respecto de aquella documentación que se encuentre vigente y que obrare en poder del PROINVERSIÓN por un plazo no mayor de cinco años.*"

Respuesta

Atenerse a lo indicado en las Bases.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

27. Consulta

Numeral 6.2: Anuncio de los Postores Precalificados.

El cuarto párrafo del este numeral señala que si algún integrante de un Postor Precalificado como consorcio decidiera retirarse el mismo, deberá comunicarlo al Comité en el plazo establecido en el Cronograma del Concurso.

Este plazo tampoco está definido en el Cronograma del Anexo No. 12, por lo que solicitamos que se indique expresamente.

Respuesta

El plazo para que un integrante de un Postor Precalificado como consorcio, comunique al COMITÉ su decisión de retirarse del mismo es hasta la fecha de anuncio de postores precalificados.

28. Consulta

Numeral 8.2: Evaluación del contenido del Sobre No. 2.

El segundo párrafo de este numeral señala que en caso se formulara alguna observación no sustancial o se encontrara algún defecto no sustancial en los documentos contenidos en el Sobre No. 2, se comunicará por escrito al Postor Precalificado para que, en el plazo que se otorgue, subsane los defectos incurridos.

Con fines de transparencia en las reglas del Concurso y predictibilidad en la actuación de la Administración, sugerimos que se indique en este numeral el plazo que se otorgará para las subsanaciones advertidas por la Comisión de Evaluación o el Comité. Cuando menos, debe indicarse un rango de plazo dentro del que el Comité decidirá de manera discrecional como, por ejemplo, no menor a 3 Días Hábiles.

Respuesta

Atenerse a lo indicado en las Bases

29. Consulta

Numeral 9.1.2: Empate de Propuesta Económica

El plazo establecido en el numeral bajo comentario para presentar una nueva propuesta económica, en caso de empate, es de una hora. Consideramos que dicho plazo es excesivamente ajustado. Con el objeto de hacer una oferta verdaderamente competitiva y que cuente con el adecuado sustento, sugerimos que dicho plazo sea de 24 horas.

Respuesta

Atenerse a lo indicado en las Bases

30. Consulta

Numeral 9.2: Impugnación.

(i) Plazo para resolver el recurso.

De acuerdo con el Numeral 9.2.1.1, el Comité resolverá la impugnación contra la Adjudicación de la Buena Pro, dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles, contado a partir del día de presentación de la impugnación.

Teniendo en cuenta que conforme al mismo numeral de las Bases, la impugnación deberá constar como una observación en el acta notarial de apertura del Sobre No. 3 y luego ser debidamente sustentada por escrito, dentro del plazo máximo de ocho (8) Días Hábiles siguientes a la Adjudicación de la Buena Pro; consideramos que el plazo para resolver el recurso no es claro en cuanto al término inicial.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

Adicionalmente, debe modificarse la referencia a "Días Hábiles", ya que de acuerdo al numeral 1.2.26 de las Bases, el término definido es el de "Días".

Por tales razones, sugerimos modificar el Numeral 9.2.1.1, conforme al siguiente texto:

"Cualquier Postor Precalificado cuyo Sobre N° 2 haya sido aprobado por el Comité y haya presentado Propuesta Económica válida, podrá interponer un recurso de impugnación ante el Comité contra la Adjudicación de la Buena Pro. Dicha impugnación deberá constar como una observación en el acta notarial del acto de apertura del Sobre N°3, y ser debidamente sustentada, por escrito, dentro del plazo máximo de ocho (8) Días siguientes a la Adjudicación de la Buena Pro. El Comité resolverá dicha impugnación dentro del plazo máximo de diez (10) Días, contados a partir del día de presentación del escrito sustentando la impugnación."

(ii) Silencio administrativo negativo – numeral 9.2.1.2

Solicitamos precisar, en el numeral bajo comentario, que es facultad del impugnante acogerse al silencio negativo o esperar la respuesta expresa del Comité y que, por lo tanto, no se aplica el cómputo del plazo para impugnar la denegatoria ficta de la impugnación. Fundamentamos nuestra petición en lo dispuesto en el artículo 2°, inciso 20, de la Constitución Política, conforme al cual toda persona tiene derecho:

"A formular peticiones individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal. Bajo responsabilidad (...)"

Cabe agregar, al respecto, que limitar el derecho del impugnante a recibir una respuesta por escrito y fundamentada supondría una violación del principio del debido procedimiento administrativo, recogido en el numeral 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, conforme al cual:

"Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho..."

Por lo expuesto, sugerimos hacer la siguiente modificación al numeral bajo comentario:

9.2.1.2 *Contra la Resolución del Comité, el Postor Precalificado afectado podrá interponer recurso de apelación ante el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN dentro del plazo de los tres (03) Días siguientes al cargo de su recepción. La apelación también podrá ser interpuesta contra la resolución ficta de denegatoria de impugnación en el caso que, vencido el plazo de diez (10) Días para que el Comité resuelva la impugnación presentada, este no hubiera emitido la correspondiente resolución, sin perjuicio del derecho del impugnante de optar por esperar a la emisión del pronunciamiento expreso de parte del Comité."*



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

Respuesta

Atenerse a lo indicado en las Bases

31. Consulta

Numeral 9.2.2: Garantía de la Impugnación.

De acuerdo con este numeral, ninguna impugnación se considerará válidamente interpuesta y carecerá de todo efecto a menos que el Postor entregue al Comité una carta fianza, cuyo monto no se ha precisado todavía y que sería ejecutada en caso se declare infundado o improcedente el recurso.

El otorgamiento de una garantía de impugnación como requisito de validez del recurso de impugnación es inconstitucional. Por lo tanto, solicitamos suprimir este punto. Al respecto el Tribunal Constitucional ha señalado lo siguiente:

"... En consecuencia, también desde esta perspectiva, el establecimiento del pago de un derecho para impugnar una decisión de la administración es atentatorio del principio constitucional de interdicción de la arbitrariedad en el ejercicio del poder público y, además, desde una perspectiva más general, estimula comportamientos contrarios al espíritu que debe inspirar una práctica administrativa democrática. (...)

En la STC. 2763-2002-AA/TC, este Tribunal declaró que el derecho de acceso a la jurisdicción formaba parte del contenido esencial del derecho a la tutela jurisdiccional, reconocido por el inciso 3 del artículo 139° de la Constitución. Si bien este aspecto no ha sido invocado por el recurrente, el Tribunal estima necesario hacer notar que, a la luz de la configuración del sistema jurídico con relación a la tutela judicial de los derechos, el establecimiento de un pago para dar por agotada la vía administrativa se convierte, en la práctica, en un obstáculo contrario al derecho constitucional de toda persona de acceder sin condicionamientos a la tutela judicial.

Debe recordarse, a modo de precedente jurisprudencial, que en la sentencia 3548-2003-AA/TC, con ocasión de declarar que el principio solve et repete era contrario al derecho de acceso a la jurisdicción, se estableció que el condicionamiento del pago previo para impugnar una decisión de la Administración Tributaria constituía una restricción desproporcionada que la hacía contraria a la Constitución. Hoy, con igual fuerza, debe afirmarse que también el pago, ya no de la multa como ocurría en el caso del "pague primero y reclame después", sino de la tasa para enervar la multa, mediante el recurso impugnativo respectivo, constituye igualmente una interferencia económica del derecho de acceso a la jurisdicción que como derecho constitucionalmente reconocido no puede ser condicionado bajo ningún supuesto (resaltado agregado)¹.

Por lo anteriormente mencionado, solicitamos eliminar la garantía de impugnación como requisito previo para presentar las reclamaciones y apelaciones.

Respuesta

Atenerse a lo indicado en las Bases



1 Numerales 28, 34 y 35 de la Sentencia del Tribunal Constitucional correspondiente al Exp. No. 3741-2004-AA/TC de fecha 14 de noviembre de 2005



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

32. Consulta

Numeral 9.3 Concurso Desierto

Se establece que, si no se hubiese recibido como mínimo dos (02) Propuestas Técnicas y Económicas válidas que cumplan con las indicaciones previstas en la Bases, el Concurso será declarado desierto.

Esta regla no es concordante con las aplicadas en otros procesos en curso. En efecto, en el caso de la Concesión del Terminal Portuario de Yurimaguas, el numeral 9.3 de las Bases de dicho proceso señala que no se declarará desierto el proceso si al menos hay un sobre N° 2 (un postor válido).

Adicionalmente, cabe agregar que no existe norma expresa que regule el mínimo de postores válidos.

Por tanto, se sugiere que, conforme al caso mencionado, así como a otros precedentes existentes, sólo se declare desierto el concurso si ningún postor ha presentado un Sobre 3 válido.

Respuesta

Atenerse a lo indicado en las Bases

33. Consulta

Numeral 9.4: Suspensión o cancelación del Concurso.

De acuerdo con este numeral, el Comité no incurrirá en responsabilidad si cancela el Concurso hasta antes de la Fecha de Cierre.

Manifiestamos nuestro desacuerdo a que sea posible cancelar el Concurso luego de la adjudicación de la buena pro, por los siguientes motivos:

- (i) Lo establecido en el numeral bajo comentario supone un tratamiento desproporcionado y discriminatorio. Conforme a lo establecido en el numeral 11.3 de las Bases, si el adjudicatario no cumple con cualquiera de sus obligaciones previstas para los Actos de Cierre, entonces se ejecuta la garantía de validez, vigencia y seriedad de la oferta. Debería preverse una penalidad similar de cargo del Estado en caso que el Contrato no se suscriba por decisión o incumplimiento del Estado de sus obligaciones previstas para los Actos de cierre o, alternativamente, modificarse el numeral 9.4 con el fin de limitar la potestad de cancelar el Concurso, sin responsabilidad para PROINVERSIÓN, hasta antes de la Adjudicación de la Buena Pro.
- (ii) Atenta contra el artículo 1362° del Código Civil, el cual establece que los contratos deben negociarse y celebrarse según las reglas de la buena fe, siendo contrario a este principio que el Estado decida cancelar el Cierre después de adjudicada la buena pro por decisión unilateral.

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos efectuar la siguiente modificación en el numeral bajo comentario:

- "9.4 *El Concurso podrá ser suspendido, cancelado o dejado sin efecto, en cualquier momento, hasta antes de la Adjudicación de la Buena Pro, sin necesidad de expresar causa alguna, si así lo estimare conveniente el Comité, sin incurrir en responsabilidad alguna.*"



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

Respuesta

Atenerse a lo indicado en las Bases

34. Consulta

Numeral 11.12: Actos de Cierre

Pedimos agregar al numeral bajo comentario, dentro de los documentos y actos que deben realizarse en la Fecha de Cierre, a los siguientes:

- a) la entrega, por parte de Proinversión, de la copia del Decreto Supremo autorizando al Estado a suscribir el Convenio de Garantías a que se refiere el artículo 2° del Decreto Ley No. 25570 (modificado por el Artículo 6° de la Ley No. 26438) y el artículo 4° de la Ley No. 26885; y
- b) la suscripción del Convenio de Garantías por las que el Estado otorgue el carácter de contrato-ley a las declaraciones, obligaciones y garantías asumidas por el Concedente en el Contrato de Concesión.

Respuesta

Atenerse a lo indicado en las Bases

35. Consulta

Numeral 11.3: Ejecución de la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de Oferta

Se establece que, en caso el postor ganador no cumpla con las obligaciones de su cargo establecidas en el numeral 11.3 de las Bases, el Comité podrá optar por la segunda oferta. En el supuesto que el segundo postor no acepte, se ejecutará la garantía de éste último.

En este caso, se sugiere que el segundo postor tenga el derecho, así como lo tiene el Comité, de aceptar o no la adjudicación de la Concesión sin que se le ejecute la garantía.

Respuesta

Atenerse a lo indicado en las Bases

36. Consulta

Anexo No. 6 – Formularios 1, 2A, 2B y 2C.

Solicitamos nos confirmen que en la descripción de las Obras para Concurso y Desempate, no existen requerimientos técnicos mínimos que explicar ni es necesario indicar información de presupuesto u otros datos de las obras ofertadas por el Postor.

Asimismo, los formularios 1 y el Apéndice 1, que establecen la relación de obras no coinciden entre ellas. Por ejemplo, en el primer formulario, el orden es puentes, mejoramiento, óvalos, etc., sin embargo, en el Apéndice 1, el orden es: mejoramiento, óvalos, puentes peatonales, etc., con lo cual, el orden es distinto. Por tanto, ¿cuál es orden de obras que se debe tomar en consideración?

Respuesta

Se comunicará oportunamente luego de la aprobación por el Consejo Directivo de PROINVERSION.

37. Consulta

Anexo No. 9: Intervenciones y servicios

- a) En el numeral 2.1.1, Puesta Punto, se hace referencia a los puentes, los que no están incluidos en el Anexo 6 de las Bases. ¿Por tanto, se requiere precisar si los puentes forman o no parte de las obras?





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

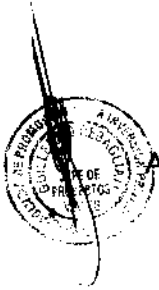
Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

- b) En el numeral 5.1, Especificaciones Técnicas Generales, en el párrafo final se establece que Para futuras obras y labores de conservación, se emplearán dichas normas o las actualizaciones de las mismas que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones hiciera. Ello genera una contingencia, pues las normas futuras pueden tener efecto sobre los costos de inversión y mantenimiento, salvo que expresamente se permita el ajuste de la remuneración a favor del Concesionario, con el objeto de restablecer el equilibrio económico.
- c) De igual manera, en el numeral 5.3, Especificaciones Técnicas Para Obras Complementarias, les pedimos precisar si, en el supuesto que las modificaciones en las normas asociadas a las especificaciones técnicas afecten el equilibrio económico de la concesión por encima de los umbrales admitidos, este será restablecido a través del mecanismo contractual.

Respuesta

- a) Ver Circular N° 11
- b) Atenerse a lo indicado en las Bases
- c) Atenerse a lo indicado en las Bases



Atentamente,

GONZALO RUIZ DÍAZ

Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos
de Infraestructura Vial, Infraestructura
Ferroviaria e Infraestructura Aeroportuaria-
PRO INTEGRACIÓN